

## Rama Judicial de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 26 del 23 de agosto del 2021 Juan Eduardo Daza Barreto Secretario

Cabrera (Cund.), Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO RADICACIÓN 25120 4089 001 2021 00055 00

**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** MARISOL CANTOR JIMENEZ

Ingresa el proceso al Despacho demanda presentada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARISOL CANTOR JIMÉNEZ, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 82 ss y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a admitirla.

Por considerarlo procedente, de conformidad con el núm. 2º art. 468 del C. G. P., se ordenará el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con el F.M.I. No. 157-13204 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Fusagasugá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

## **RESUELVE:**

PRIMERO- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de MARISOL CANTOR JIMÉNEZ por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Pagare No. 4481860003900187
- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$1.187.063) por concepto de capital impagado.
- 1.2. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 1.1. del segundo punto de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -22 de julio del 2020-hasta cuando se verifique su pago.
  - 2. Pagare No. 031116100004800 Obligación 725031110075597

- 2.1. Por la suma de VEINTITRES MILLONES DE NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TRES PESOS (\$23.998.703) por concepto de capital.
- 2.2. Por los intereses corrientes o de plazo de la suma descrita en el numeral anterior, liquidados desde el 24 de enero del 2021 al 17 de junio del 2021, a la DTF+2 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.3. Por los intereses de mora liquidados sobre el capital señalado en el numeral 2.1. de esta providencia, liquidados a la tasa maxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación -18 de junio del 2021- hasta cuando se verifique su pago.

**SEGUNDO. - ORDENAR** el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado que se identifica con el F.M.I. No. 157-13204 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá. **Ofíciese.** 

**TERCERO. NOTIFICAR** esta providencia a la parte ejecutada de forma personal, en seguimiento a los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 2020, en el citatorio y en el aviso se deberá incluir el correo electrónico y el número celular del Juzgado a efectos de perfeccionar la notificación.

**CUARTO - CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte ejecutada por el término de diez (10) días, de conformidad con el Numeral 1º del artículo 442 del C.G.P.

**QUINTO - ORDENAR** a la parte ejecutada pague la suma adeudada, dentro del término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del C.G.P.

**SEXTO - RECONOCER** personería para actuar en el presente proceso a la abogada Sonia López Rodríguez en calidad de apoderada de la parte demandante en los términos del poder a ella conferido.

Sobre las costas se decidirá en la sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

a. R. R. R.

GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez